



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL  
ARMENIA – QUINDÍO**

**Expediente No. 630013105002-2018-00002-01 (0413)**

Armenia, Quindío, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto de 3 de octubre de 2019, se admitieron los recursos de apelación formulados por las partes contra la sentencia proferida el 27 de agosto de 2019, dentro del proceso Ordinario Laboral promovido por HÉCTOR AUGUSTO RESTREPO HENAO en contra de la COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.; por proveído de 7 de noviembre de la misma anualidad, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

A través del Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo de 2020, reanudándose paulatinamente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, en razón a la declaratoria de la emergencia económica, social y ecológica declarada mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por lo que la citada audiencia no se llevó a cabo.

Ahora bien, el Ejecutivo, debido a la citada emergencia, expidió el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, vigente desde la fecha de publicación y por el término de 2 años, en cuyo numeral 1º del artículo 15 estableció que en materia laboral, *"ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita"*.

De lo anterior se desprende, que el trámite del recurso de apelación de sentencias ya no se adelantará en audiencia pública, sino que ahora debe surtir por escrito, tanto en la etapa de alegatos como en la emisión de fallo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Por tanto, una vez digitalizado el expediente, en cumplimiento del citado Decreto, se correrá traslado por el término de 5 días a los apelantes, para que presenten las alegaciones dentro del presente asunto.

Se advierte a los recurrentes que sus alegaciones deben circunscribirse a las manifestadas en primera instancia como sustento del recurso de apelación formulado, pues en caso contrario se tomarán como hechos nuevos, cuyo estudio esta imposibilitado en esta instancia.

En consecuencia, se DISPONE:

**CORRER** traslado por el término de 5 días a los apelantes, para que presenten las alegaciones de segunda instancia dentro del presente asunto, decisión que se notificará por estado digital. Al día siguiente por Secretaría se correrá traslado y se enviará comunicación, que deberá contener el expediente digitalizado, al correo electrónico de los apoderados judiciales de los recurrentes, como aparece en la base oficial suministrada por los propios abogados, quienes deberán remitir sus escritos al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, esto es, [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Vencido el traslado, al día siguiente se correrá traslado a la contraparte y se le enviará al correo electrónico comunicación que deberá contener el expediente digitalizado y **los alegatos presentados**, para que respecto de ellos se presenten las alegaciones, por escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Corporación, [ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ssctsuparm@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**Magistrada Sustanciadora**

**Firmado Por:**

**SONYA ALINE NATES GAVILANES**  
**MAGISTRADO**  
**MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA**  
**CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Rama Judicial del Poder Público*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b19fc148b32bcc4f29d70e499c99b1ae94972240c53da3666a53849326eaabc**

**4**

Documento generado en 30/10/2020 10:13:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**